



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

##### CONCEJALÍA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

La Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en sesión celebrada el día 6 de julio de 2017, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

#### ANTECEDENTES

1.º – El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 1984, acordó reconocer a los funcionarios municipales una gratificación por jubilación voluntaria que se cuantificaba gradualmente en atención al número de años que restaran para acceder a la jubilación obligatoria, medida que tenía por finalidad incentivar este tipo de jubilaciones.

2.º – Desde entonces, todos los Acuerdos de condiciones de trabajo de los funcionarios del Ayuntamiento de Burgos y todos los Convenios Colectivos del personal laboral municipal que se han firmado, han recogido y regulado esta indemnización o premio por jubilación anticipada, y al amparo de estas previsiones de los Convenios y Acuerdos los empleados municipales que han accedido a la jubilación voluntaria anticipada y que han demandado este premio, lo han venido percibiendo.

Actualmente, el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los funcionarios municipales, firmado con fecha 3 de octubre de 2002, aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 15 de octubre de 2002 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de fecha 21 de noviembre de 2002, que cuenta con la naturaleza de disposición de carácter general, reconoce y regula esta percepción económica dimanante del acceso a la jubilación voluntaria anticipada en su artículo 53, incardinado en su Capítulo IX -bajo la rúbrica «Asistencia y Acción Social».

Y en términos similares se expresan los siguientes artículos de los Convenios Colectivos que seguidamente se identifican:

I. – El artículo 43.3, bajo la rúbrica «Jubilaciones», del Convenio Colectivo de trabajo perteneciente al personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Burgos (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos con fecha 4 de septiembre de 2000), incardinado en su Capítulo X «Suspensión y extinción del contrato de trabajo», estipula:

«3. El trabajador que desee jubilarse anticipadamente lo podrá hacer a partir de los sesenta años. Por cada mes que se adelante se indemnizará en una cuantía equivalente a quince días del total de las retribuciones íntegras que se perciban en ese momento, más la parte proporcional de las pagas extraordinarias. El abono se realizará el cincuenta por ciento a los quince días de la concesión y el otro cincuenta por ciento el primer mes de la entrada en vigor del presupuesto siguiente. Si el Ayuntamiento tuviera que externalizar el procedimiento para el pago de jubilaciones anticipadas, el pago de las indemnizaciones correspondientes se hará de conformidad con lo que se establezca en dicho plan».



II. – El artículo 43.3, bajo la rúbrica «Jubilaciones», del vigente Convenio Colectivo de Trabajo del personal del extinto Servicio Municipalizado de Mercados (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos con fecha 27 de enero de 2003) incardinado en su Capítulo X «Suspensión y extinción del contrato de trabajo», estipula:

«3. El trabajador que desee jubilarse anticipadamente lo podrá hacer a partir de los 60 años. Por cada mes que se adelante se indemnizará en una cuantía equivalente a quince días del total de las retribuciones íntegras que se perciban en ese momento, más la parte proporcional de las pagas extraordinarias. El abono se realizará el cincuenta por ciento a los quince días de la concesión y el otro cincuenta por ciento el primer mes de la entrada en vigor del presupuesto siguiente. Si el Ayuntamiento tuviera que externalizar el procedimiento para el pago de jubilaciones anticipadas, el pago de las indemnizaciones correspondientes se hará de conformidad con lo que se establezca en dicho plan».

III. – El párrafo primero del artículo 19, bajo la rúbrica «Jubilación anticipada e invalidez», del Convenio Colectivo del personal del extinto Servicio de Desarrollo Urbano, vigente en lo que afecta al ámbito económico, de promoción interna y concurso de traslados fuera de sus propias escalas retributivas para el personal laboral no adherido al Convenio citado en el antedicho párrafo II, prevé:

«Se establece un premio de jubilación anticipada para aquellos trabajadores con edades comprendidas entre 60 y 65 años que se jubilasen antes de los 65 años consistente en la percepción de la mitad del montante que le correspondiera cobrar al trabajador, caso de continuar su actividad laboral hasta los 65 años, calculando aquél de Acuerdo con las condiciones salariales que le correspondiese en el momento de la concesión de la jubilación. Se fija la percepción de dicho montante económico en un máximo de dos plazos de igual cuantía, abonándose el primero de los quince días de la concesión de la jubilación y el segundo en el primer mes de la entrada en vigor del presupuesto vigente».

IV. – El artículo 43.3, bajo la rúbrica «Jubilaciones», del vigente Convenio Colectivo de trabajo del personal del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo del Excmo. Ayuntamiento De Burgos (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos con fecha 4 de abril de 2003), incardinado en su Capítulo X «Suspensión y extinción del contrato de trabajo», estipula:

«3. Al personal que solicite la jubilación voluntaria entre los 60 y 64 años, se le abonará una gratificación equivalente al cincuenta por ciento de los haberes que le restarían por percibir hasta la jubilación a los 65 años, calculados sobre las bases existentes en el momento de producirse la jubilación. El abono se realizará el cincuenta por ciento a los quince días de la concesión y el otro cincuenta por ciento el primer mes de la entrada en vigor del presupuesto siguiente. Si el Ayuntamiento tuviera que externalizar el procedimiento para el pago de jubilaciones anticipadas, el pago de las indemnizaciones correspondientes se hará de conformidad con lo que se establezca en dicho plan».

V. – El artículo 43.3, bajo la rúbrica «Jubilaciones», del vigente Convenio Colectivo de trabajo del personal del Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 106, de fecha 5 de junio de 2002), incardinado en su Capítulo X «Suspensión y extinción del contrato de trabajo», estipula:



«3. Al personal que solicite la jubilación voluntaria entre los 60 y 64 años, se le abonará una gratificación equivalente al cincuenta por ciento de los haberes que le restarían por percibir hasta la jubilación a los 65 años, calculados sobre las bases existentes en el momento de producirse la jubilación. El abono se realizará el cincuenta por ciento a los quince días de la concesión y el otro cincuenta por ciento el primer mes de la entrada en vigor del presupuesto siguiente. Si el Ayuntamiento tuviera que externalizar el procedimiento para el pago de jubilaciones anticipadas, el pago de las indemnizaciones correspondientes se hará de conformidad con lo que se establezca en dicho plan».

3.º – Por medio de escrito registrado de entrada en el Ayuntamiento de Burgos con fecha 2 de enero de 2013, un funcionario municipal solicita que sea «tramitada su jubilación voluntaria conforme a la aplicación del Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo; así como al artículo 53 del Acuerdo vigente de condiciones de trabajo de los funcionarios de este Ayuntamiento».

Por medio de resolución de fecha 21 de enero de 2013 se dispuso conceder la jubilación voluntaria al citado funcionario con efectos 25 de enero de 2013.

4.º – Con fecha 6 de febrero de 2013 este interesado registra una solicitud interesando que se le aplique el Acuerdo vigente de condiciones de trabajo de los funcionarios del Ayuntamiento de Burgos (por acceder a la jubilación voluntaria a los sesenta años de edad) y le sea abonada aquella parte de la indemnización según corresponda.

En el curso de la tramitación del abono de la indemnización se emite informe por el Servicio de Personal de fecha 18 de enero de 2013 proponiendo el pago de la indemnización, y se somete la propuesta de abono a la fiscalización del Interventor General, quien de conformidad con lo estipulado en el artículo 215 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con fecha 30 de enero de 2013, formula un reparo a la propuesta de abono de la indemnización, que el propio Interventor General incardina en el artículo 217.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y que sustenta en la nulidad de antedicha la previsión contenida en el Acuerdo sobre condiciones de trabajo.

A la vista de este reparo, la Teniente de Alcalde –actuando por delegación de la Junta de Gobierno– solicitó al Secretario General mediante escrito fechado el 9 de mayo de 2013 la emisión de un informe jurídico en el que analizara la solicitud de abono y valorara las previsiones contenidas en el artículo 53 del Acuerdo sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios del Ayuntamiento de Burgos y en el artículo 43.3 del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Burgos.

El Secretario General, con fecha 5 de julio de 2013, emite informe jurídico en el que concluye que resulta procedente acceder a la solicitud de abono del premio de jubilación, sin perjuicio de instar a la Comisión Paritaria del Acuerdo a que actualice y ponga al día su artículo 53, dado el cambio sustancial del contexto económico y social actual respecto de aquél en el que se gestó tal incentivo.



A la vista de este informe se remite nuevamente el expediente a la Intervención General que corrobora el reparo ya formulado, precisando –a instancia del Servicio de Personal– que tal discrepancia se ciñe al artículo 217.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5.º – La Teniente de Alcalde Presidenta de la Comisión de Personal, órgano competente (por delegación de la Junta de Gobierno Local acordada en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2011) para resolver las solicitudes de abono de la indemnización, es decir, órgano al que afecta el reparo discrepó de este, sustentando su discrepancia en el informe de Secretaría General, razón por la cual correspondía a la Alcaldía resolver tal discrepancia, tal y como prevé el artículo 217.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

A fin de resolver, la Alcaldía consideró conveniente recabar el parecer del superior órgano consultivo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y ello haciendo uso de la facultad que a las Corporaciones Locales le atribuye el artículo 6 de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León. Por ello, elevó al Pleno la propuesta de solicitar el dictamen, que fue aprobada en sesión plenaria celebrada el 15 de noviembre de 2013 en la que se acordó:

«Único. – De conformidad con lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, formular consulta facultativa al Consejo Consultivo de Castilla y León interesando dictamen en el que:

1.º – Exprese su parecer acerca de la procedencia del abono de la indemnización por jubilación anticipada que han solicitado -al amparo de las previsiones contenidas al respecto en los Convenios y Acuerdos de aplicación a los que se ha hecho referencia en la parte expositiva de este Acuerdo- distintos empleados municipales (funcionarios y laborales) tanto pertenecientes a la plantilla del Ayuntamiento de Burgos, como a la de sus Organismos Autónomos y a de las Sociedades de capital íntegramente municipal, y que en adelante puedan interesar estos empleados municipales mientras se mantenga la vigencia de estas cláusulas, además de las pendientes de abono una vez reconocido el derecho a su percepción en virtud de resolución administrativa.

b. Valore jurídicamente si estos incentivos a la jubilación voluntaria, en los términos en los que están regulados en los vigentes Convenios Colectivos y en el Acuerdo de Funcionarios de aplicación cuentan con soporte legal».

6.º – Remitido el expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León, mediante escrito con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento de Burgos 3 de febrero de 2014, se comunica la admisión a trámite de la consulta, y con fecha 20 de febrero de 2014 se registra de entrada en el Ayuntamiento de Burgos la comunicación adjuntando el dictamen de fecha 13 de febrero de 2014.

7.º – Con fecha 4 de septiembre de 2014 se emite informe por el Servicio de Personal en relación con el dictamen del Consejo Consultivo.

8.º – Finalmente, mediante Decreto de fecha 10 de septiembre de 2014 se dispuso:



«1. Resolver la discrepancia suscitada en relación con el abono de los incentivos a la jubilación voluntaria anticipada regulados en el artículo 53 (último párrafo) del Acuerdo sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios (Boletín Oficial de la Provincia 21/11/2002), en el artículo 43.3 del Convenio Colectivo del personal laboral (Boletín Oficial de la Provincia 4/9/2000), en el artículo 43.3 del vigente Convenio Colectivo de Trabajo del Personal del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos con fecha 4 de abril de 2003), en el artículo 43.3 del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal del Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 106, de 5 de junio de 2002), en el artículo 43.3 del Convenio Colectivo de trabajo del personal del extinto Servicio Municipalizado de Mercados (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos con fecha 27 de enero de 2003), y en el párrafo primero del artículo 19 del Convenio Colectivo del personal del extinto Servicio de Desarrollo Urbano, vigente en lo que afecta al ámbito económico, de promoción interna y concurso de traslados fuera de sus propias escalas retributivas para el personal laboral no adherido al Convenio general, y conforme a los razonamientos expuestos por El Consejo Consultivo de Castilla y León en su dictamen de fecha 13 de febrero de 2014, reconocer el derecho a la percepción de las cantidades que en concepto de indemnización/gratificación por jubilación voluntaria anticipada tengan pendientes de abono los empleados municipales que ya han causado baja por jubilación voluntaria y anticipada y que reúnan los requisitos previstos en los artículos antes citados, habilitando crédito necesario para proceder a su liquidación, derecho de los empleados municipales y subsiguiente obligación por cuenta del Ayuntamiento de Burgos que se confirma subsistente mientras mantengan estos Convenios y Acuerdos su eficacia y/o validez.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, instar a que sean convocadas las Comisiones Paritarias y/o negociadoras competentes a fin de que en su seno se sometan a negociación estas previsiones relacionadas con la concesión de incentivos a la jubilación anticipada a partir de la valoración y análisis del contexto social y económico vigente».

9.º – A partir de este Decreto se han sucedido distintas resoluciones municipales reconociendo el derecho a la percepción de estos premios de jubilación, que han venido siendo abonados, y distintas reuniones con los representantes sindicales para abordar alternativas a estas indemnizaciones, concretamente celebradas en las siguientes fechas: 15 de diciembre de 2015, 11 de febrero, 4 de marzo, 15 de abril, 5 de mayo, 2 y 21 de junio, 16 de septiembre y 28 de octubre de 2016.

10.º – No obstante, con posterioridad al antedicho Decreto y en el curso de la tramitación del abono de un incentivo a la jubilación el Interventor General formula un nuevo reparo en el informe que emite con fecha 4 de junio de 2015, en el que se resalta las conclusiones a las que ha llegado la sentencia 730/2014, de 14 de noviembre de 2014, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dictada tras un recurso interpuesto por un trabajador de la Sociedad de Aguas, de capital íntegramente perteneciente al Ayuntamiento de Burgos, que declara que el precepto del Convenio





Colectivo de aplicación a estos trabajadores que regula la indemnización por jubilación voluntaria anticipada (en términos análogos a lo que los convenios municipales antes citados vienen a recoger) ha resultado afectado por las previsiones contenidas en el art. 1 del Real Decreto Ley 20/2012, de 14 de julio, que prevé que las pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquier otra percepción económica prevista con ocasión del cese en cualquier cargo, puesto o actividad en el sector público son incompatibles con cualquier retribución con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas.

A instancia del propio Interventor emite informe el Vicesecretario con fecha 13 de julio de 2015 en el que concluye que para continuar el procedimiento procedería que el Alcalde dictara un nuevo Decreto que resolviera la discrepancia.

11.º – Se interesa de nuevo por la Concejala delegada de Personal informe a la Jefatura del Servicio de Personal y al Secretario General del Pleno, que emiten respectivamente el 2 de junio y 17 de agosto de 2016, y con fecha 14 de septiembre de 2016, y de forma expresa, esta manifiesta discrepar del reparo formulado por el Interventor con fecha 4 de junio de 2015 elevando a la Alcaldía la resolución de tal discrepancia.

12.º – Por medio de oficio firmado por la Concejala Delegada de personal el 4 de agosto de 2016, y en relación con el retraso en el abono de las indemnizaciones por jubilación voluntaria anticipada, se remite contestación al Procurador del Común en relación con la solicitud de información realizada mediante escrito fechado el 2 de diciembre de 2015 registrado de entrada en el Ayuntamiento de Burgos con fecha 9 de diciembre de 2015, reiterado por medio de escritos registrados de entrada en el Ayuntamiento de Burgos con fechas 8 de febrero, 1 de abril, 12 y 17 de mayo de 2016, y a fin de atender el requerimiento de fecha 19 de julio de 2016, registrado de entrada en el Ayuntamiento de Burgos el 22 de julio de 2016, en relación con la queja con su número de referencia 20154142.

Mediante escrito que se registra de entrada en el Ayuntamiento de Burgos con fecha 1 de septiembre de 2016, el Procurador del Común de Castilla y León dicta Resolución en cuya parte expositiva pone de manifiesto que valorados los diversos informes remitidos comparte la fundamentación jurídica desarrollada en el informe emitido con fecha 4 de septiembre de 2014 por la Jefe del Servicio de Personal, quien, a la vista del Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León de 13 de febrero, concluye que, sin perjuicio de la revisión de oficio e impugnación antes la jurisdicción social de los artículos de los Acuerdos y Convenios municipales que regulan los incentivos e indemnizaciones a la jubilación voluntaria anticipada, se debería reconocer el derecho, con la consiguiente liquidación económica a los empleados municipales que causaran baja por tal motivo, y que dispongan el reconocimiento expreso de la obligación de pago en ejecución del Decreto n.º 14.908/14, de 31 de octubre, disponiendo que de conformidad con lo establecido en el artículo 217.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se proceda por Alcaldía, sin más dilación, a resolver la discrepancia surgida entre el órgano de gestión de personal y el Interventor General, emitiendo la resolución precedente.

13.º – El 15 de septiembre de 2016, el Excmo. Sr. Alcalde dicta el Decreto 9014/16, con la siguiente parte dispositiva:



«1. Corroborar el Decreto de fecha 10 de septiembre de 2014 en virtud del cual se resolvió la discrepancia suscitada en relación con el reparo formulado con fecha 30 de enero de 2013 por el Interventor al abono de los incentivos a la jubilación voluntaria anticipada regulados en el Acuerdo y Convenios Colectivos vigentes, ratificando la pertinencia de reconocer el derecho a la percepción de las cantidades que en concepto de indemnización/gratificación por jubilación voluntaria anticipada tengan pendientes de abono los empleados municipales que ya han causado baja por jubilación voluntaria y anticipada, procediendo a su liquidación habilitando, en su caso, crédito necesario para proceder a su pago, derecho de los empleados municipales y subsiguiente obligación de pago por cuenta del Ayuntamiento de Burgos que se confirma mantendrá su subsistencia mientras estos convenios y acuerdo preserven su eficacia y/o validez, levantando así, nuevamente, el segundo de los reparos formulado por el Interventor con fecha 4 de junio de 2015, instando, consecuentemente, a que se dote de plenos efectos a las Resoluciones que se han dictado hasta la fecha reconociendo el derecho a la percepción de cantidades por este concepto y a las que proceda sean dictadas en aplicación mientras subsistan válidas y/o eficaces estas previsiones en los Convenios y Acuerdo de funcionarios

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, instar a que se someta a la Comisión de Personal para su estudio, informe o consulta una propuesta de Acuerdo a elevar al Ayuntamiento Pleno (órgano competente para adoptar el acuerdo de conformidad con lo estipulado en el art.123.1, letra l) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local) para iniciar al amparo del artículo 102.2 en relación con el artículo 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el procedimiento administrativo conducente a la declaración de oficio de la nulidad de pleno derecho de la regulación de la indemnización por jubilación voluntaria anticipada contenida en el párrafo tercero del artículo 53 del Acuerdo sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios del Ayuntamiento de Burgos firmado con fecha 3 de octubre de 2002 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de fecha 21 de noviembre de 2002.

3. Instar la formulación de una propuesta de acuerdo de impugnación ante la jurisdicción social de la regulación de los incentivos a la jubilación voluntaria anticipada contenida en los artículos 43.3 del Convenio Colectivo del personal laboral (Boletín Oficial de la Provincia 4/9/2000), 43.3 del Convenio Colectivo de trabajo del personal del extinto Servicio Municipalizado de Mercados (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos con fecha 27 de enero de 2003), y párrafo primero del artículo 19 del Convenio Colectivo del personal del extinto Servicio De Desarrollo Urbano, vigente en lo que afecta al ámbito económico, de promoción interna y concurso de traslados fuera de sus propias escalas retributivas para el personal laboral no adherido al Convenio general, a elevar a la Junta de Gobierno Local (órgano competente para adoptar el acuerdo de conformidad con lo estipulado en el artículo 127.1, letras j) y h) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

4. Instar a que se someta a los Consejos de Administración de los Servicios Municipalizados una propuesta de acuerdo de impugnación ante la jurisdicción social de la regulación de los incentivos a la jubilación voluntaria anticipada contenida en el artículo 43.3 del Convenio Colectivo de trabajo del personal del Servicio Municipalizado de



Instalaciones Deportivas y de Recreo del Excmo. Ayuntamiento de Burgos (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos con fecha 4 de abril de 2003), en el artículo 43.3 del Convenio Colectivo de trabajo del personal del Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 106, de 5 de junio de 2002), y en el primer párrafo del artículo 19 del Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal de la Estación de Autobuses firmado en enero de 1998, a elevar a la Junta de Gobierno Local (órgano competente para adoptar el acuerdo de conformidad con lo estipulado en el artículo 127.1, letras j y h) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local)».

14.º – Por medio de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2016 se vino en disponer:

«*Primero.* – A la vista de los reparos formulados por el Interventor de fechas 30 de enero de 2013 (corroborado el 8 de agosto de 2013) y 4 de junio de 2015, del informe emitido por el Secretario General de fecha 5 de julio de 2013, el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León de 13 de febrero de 2014, de los informes emitidos por la Jefa de Servicio de Personal de fechas 4 de septiembre de 2014 y 2 de junio de 2016, y del informe del Secretario General del Pleno de 17 de agosto de 2016, en los que se concluye que carece de cobertura legal la regulación de la indemnización por jubilación voluntaria anticipada contenida en los distintos convenios colectivos de aplicación a los empleados municipales, iniciar las actuaciones conducentes a la impugnación de los siguientes artículos:

– El artículo 43.3, bajo la rúbrica «Jubilaciones», del Convenio Colectivo de trabajo perteneciente al personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Burgos (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos con fecha 4 de septiembre de 2000).

– El artículo 43.3, bajo la rúbrica «Jubilaciones», del vigente Convenio Colectivo de trabajo del personal del extinto Servicio Municipalizado de Mercados (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos con fecha 27 de enero de 2003).

– El párrafo primero del artículo 19, bajo la rúbrica «Jubilación anticipada e invalidez», del Convenio Colectivo del personal del extinto Servicio de Desarrollo Urbano.

– El artículo 43.3, bajo la rúbrica «Jubilaciones», del vigente Convenio Colectivo de trabajo del personal del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo del Excmo. Ayuntamiento de Burgos (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos con fecha 4 de abril de 2003).

– El artículo 43.3, bajo la rúbrica «Jubilaciones», del vigente Convenio Colectivo de trabajo del personal del Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos con fecha Boletín Oficial número 106, de 5 de junio de 2002).

*Segundo.* – Con carácter previo a la adopción, en su caso, del acuerdo disponiendo definitivamente la impugnación, conceder trámite de audiencia a los interesados en un plazo de quince días computado a partir del siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, a fin de que se puedan formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes.





*Tercero.* – Suspender la eficacia de las previsiones contenidas en los artículos de los Convenios Colectivos antes citados, y ello por las razones expuestas en la parte expositiva de este dictamen».

Este acuerdo se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia el 3 de enero de 2017.

15.º – Por medio de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2016 se dispuso:

«*Único.* – Corregir el error del que adolece el primer apartado de la parte dispositiva del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2016, acuerdo que pese a disponer la iniciación de las actuaciones conducentes a la impugnación de los artículos de los distintos Convenios Colectivos de aplicación a los empleados municipales reguladores de la indemnización por jubilación voluntaria anticipada, omitió por error en la relación de artículos objeto de impugnación la mención al artículo 19 del Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal de la Estación de Autobuses firmado en enero de 1998, incorporando expresamente la previsión de que también sea objeto de impugnación el mencionado artículo 19 del Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal de la Estación de Autobuses».

Este acuerdo se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de fecha 30 de enero de 2017, y en el tablón de edictos.

16.º – En el trámite de audiencia conferido se han presentado por los que a continuación se identifican y en las fechas que seguidamente se relacionan sendos escritos de alegaciones:

– D. Rubén de la Peña Martínez, con DNI 13.153.658-G, como Secretario General de la Sección Sindical del Sindicato Único de trabajadores de Burgos de la Confederación General del Trabajo (CGT), mediante escrito registrado de entrada con fecha 22 de diciembre de 2016.

– D. Samuel Núñez Palacín, en representación de la Junta de Personal mediante escrito registrado de entrada con fecha 28 de diciembre de 2016.

– D. Marcos Citores Gil, con NIF 13.164.261-G, en calidad de delegado sindical de CC.OO., mediante escritos registrados de entrada con fechas 29 de diciembre de 2016 y 25 de enero de 2017.

– D. Jesús Emilio Carbonell Hernando, en calidad de Secretario Provincial de Administración Local y Servicios a la comunidad de la FeSp-UGT de Burgos, mediante escrito registrado de entrada con fecha 30 de diciembre de 2016.

– D. Pedro Garrido Ruiz, actuando en calidad de Presidente del Comité de Empresa del personal del Servicio Municipalizado de Autobuses urbanos, mediante escrito registrado de entrada con fecha 11 de enero de 2017.

– D. Carlos Sainz de Lomas, con DNI 13.125.268, en calidad de Presidente del Comité de Empresa del Servicio Municipalizado de Deportes del Ayuntamiento de Burgos, mediante escrito registrado de entrada con fecha 19 de enero de 2017.



– D. Basilio Yarritu Zaldívar, en representación del Comité de Empresa del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, mediante escrito registrado de entrada con fecha 20 de enero de 2017.

– D. José Antonio García Torices, en condición de Delegado de la Sección Sindical del sindicato SOI-FSC, mediante escrito registrado de entrada con fecha 24 de enero de 2017.

17.º – Con fecha 2 de marzo de 2017, la Concejala Delegada de Personal interesa del Secretario General del Pleno, del Interventor General y de la Jefa del Servicio de Personal la emisión de sendos informes jurídicos a través de los cuales se valoren las alegaciones formuladas.

Con fechas 14 y 29 de marzo de 2017 emiten el informe solicitado el Secretario General del Pleno y la Jefa del Servicio de Personal.

18.º – Con fecha 30 de marzo de 2017 se rubrica una propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local desestimando íntegramente las alegaciones formuladas.

19.º – Con fecha 7 de abril de 2017 se rubrica oficio interesando del Consejo Consultivo de Castilla y León la emisión del preceptivo dictamen, suspendiendo el plazo para dictar resolución. El 10 de abril de 2017 se comunica a los interesados la solicitud de dictamen y el 25 de abril se notifica tal solicitud mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de 25 de abril de 2017.

20.º – Por medio de escrito que se registra de entrada en el Ayuntamiento de Burgos el 2 de mayo de 2017 se informa por parte del Consejo Consultivo de Castilla y León la admisión a trámite de la solicitud municipal.

Con fecha 5 de junio de 2017 se registra de entrada en el Ayuntamiento de Burgos el dictamen de 1 de junio de 2017 del Consejo Consultivo de Castilla y León, en el que se concluye la ausencia de cobertura legal de las indemnizaciones por jubilación voluntaria anticipada.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. – Vistos los reparos formulados por el Interventor de fechas 30 de enero de 2013 (corroborado el 8 de agosto de 2013) y 4 de junio de 2015, el informe emitido por el Secretario General de fecha 5 de julio de 2013, el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León de 13 de febrero de 2014, los informes emitidos por la Jefa de Servicio de Personal de fechas 4 de septiembre de 2014 y 2 de junio de 2016, el informe del Secretario General del Pleno (17 de agosto de 2016) y los razonamientos los expuestos en la resolución dictada por el Procurador del Común de Castilla y León (29 de agosto de 2016), y tomando también en consideración la Sentencia 730/2014, de 14 de noviembre, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que a su vez se remite al pronunciamiento dictado por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en sentencia de 27 de febrero de 2013, y el dictamen de 5 de junio de 2017 del Consejo Consultivo de Castilla y León se puede llegar a la siguiente conclusión: La regulación de las indemnizaciones/premios por jubilación voluntaria anticipada carece de cobertura legal,



razón por la cual resultaría ajustado a Derecho el eventual acuerdo que pudiera adoptar la Junta de Gobierno Local ordenando su impugnación.

II. – Atendiendo a estos informes, y a los evacuados valorando las alegaciones con fechas 14 y 29 de marzo de 2017 por el Secretario General del Pleno y por la Jefa del Servicio de Personal, respectivamente, que se hacen propios, procede también la desestimación de las alegaciones formuladas en el trámite conferido a tal efecto.

III. – Asimismo, visto el precedente que ha sentado para el Ayuntamiento de Burgos la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de la sentencia 730/2014, de 14 de noviembre, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y con el probabilidad de que se confirme la ilegalidad de estas previsiones de los Convenios vía impugnación, lo que obligaría en justa correspondencia a impugnar los actos producidos en aplicación de estas previsiones de los Convenios, se impone acordar la suspensión de su eficacia con la finalidad de salvaguardar el interés público, máxime cuando precisamente por concurrir una situación excepcional y por causa grave de interés público se ha dictado el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, que impuso la adopción de severas medidas estructurales fruto de una variación sustancial de las circunstancias económicas, cuyo artículo 1 prevé la incompatibilidad de la percepción de pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquiera otra percepción económica al cese con la percepción de la pensión de jubilación o retiro por Derechos pasivos.

Asimismo se ha de tener en consideración que el mantenimiento de los efectos de los convenios en la regulación que estos contienen de las indemnizaciones por jubilación puede terminar provocando perjuicios de imposible o difícil reparación, ya que, por un lado, producirá «un efecto llamada» en la medida en la que puede provocar que distintos empleados públicos municipales adelanten sus previsiones de jubilación para asegurar la percepción de la indemnización, lo que a la postre generará vacantes que con arreglo a las importantes restricciones que el legislador impone a la incorporación de nuevo personal (vid. artículo 20, uno y dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016 y normativa concordante) serán de difícil cuando no de imposible cobertura, lo que en definitiva afectará necesariamente, y de forma negativa, al correcto desenvolvimiento de los Servicios Públicos municipales, causando perjuicios de imposible o difícil reparación.

Por otro lado, no es jurídicamente posible la reversión de la situación de jubilación, de ahí que la eventual ratificación de la ilegalidad de estas previsiones que regulan el derecho a la percepción de la indemnización terminaría provocando la obligación de reintegro por cuenta de los perceptores de la indemnización, lo que en definitiva provocaría perjuicios de imposible reparación ya que, por un lado, no podrían instar su reincorporación al servicio activo una vez jubilados, y por otra, deberían terminar devolviendo las cantidades satisfechas cuando precisamente la decisión de acceder a la jubilación la pudieron tomar sobre la base de la percepción de estas cantidades que, en algunos casos, venían a paliar la pérdida de la pensión por tal anticipo de la edad de jubilación.

En este escenario, resulta fundado mantener la suspensión de la eficacia de las previsiones de los Convenios que regulan los premios por jubilación.



IV. – La adopción del acuerdo de impugnación corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo estipulado en el artículo 127.1, letras j) y h) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

Por todo ello, la Sra. Presidenta de la Comisión Informativa de Personal, Régimen Interior, Seguridad Ciudadana y Relaciones Institucionales, tiene el honor de proponer a V.E. la adopción del presente acuerdo:

*Primero.* – Desestimar íntegramente las alegaciones formuladas al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2016, en el trámite conferido al efecto, por los siguientes interesados y en las fechas que seguidamente se identifican:

– D. Rubén de la Peña Martínez, en calidad de Secretario General de la Sección Sindical del Sindicato Único de trabajadores de Burgos de la Confederación General del Trabajo (C.G.T.), mediante escrito registrado de entrada con fecha 22 de diciembre de 2016.

– D. Samuel Núñez Palacín, en representación de la Junta de Personal mediante escrito registrado de entrada con fecha 28 de diciembre de 2016.

– D. Marcos Citores Gil en condición de delegado sindical de CC.OO., mediante escritos registrados de entrada con fechas 29 de diciembre de 2016 y 25 de enero de 2017.

– D. Jesús Emilio Carbonell Hernando, en calidad de Secretario Provincial de Administración Local y Servicios a la comunidad de la FeSp- UGT de Burgos, mediante escrito registrado de entrada con fecha 30 de diciembre de 2016.

– D. Pedro Garrido Ruiz, actuando en calidad de Presidente del Comité de Empresa del personal del Servicio Municipalizado de Autobuses urbanos, mediante escrito registrado de entrada con fecha 11 de enero de 2017.

– D. Carlos Sainz de Lomas, con DNI 13.125.268, en calidad de Presidente del Comité de Empresa del Servicio Municipalizado de Deportes del Ayuntamiento de Burgos, mediante escrito registrado de entrada con fecha 19 de enero de 2017.

– D. Basilio Yarritu Zaldívar, en representación del Comité de Empresa del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, mediante escrito registrado de entrada con fecha 20 de enero de 2017.

– D. José Antonio García Torices, en condición de Delegado de la Sección Sindical del sindicato SOI-FSC, mediante escrito registrado de entrada con fecha 24 de enero de 2017.

Y ello de conformidad con los informes jurídicos emitidos en relación con los denominados premios/indemnizaciones a la jubilación voluntaria anticipada de los empleados municipales, incluidos los reparos formulados por el Interventor General, atendiendo a lo expuesto en el dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Castilla y León de fecha 13 de febrero de 2014, teniendo en consideración la valoración que de estas alegaciones se ha efectuado en los informes jurídicos emitidos al respecto por el Secretario General del Pleno y por la Jefe del Servicio de Personal de fechas 14 y 29 de marzo de 2017, respectivamente, que se asumen a fin de motivar este acuerdo, y por último a la vista del dictamen de 1 de junio de 2017 del Consejo Consultivo de Castilla y León.



*Segundo.* – De conformidad con las conclusiones a las que se llega en estos informes acordar la impugnación de los siguientes artículos de los Convenios Colectivos de aplicación a los empleados municipales en la regulación que confieren a los premios/indemnizaciones por jubilación voluntaria anticipada:

– El artículo 43.3, bajo la rúbrica «Jubilaciones», del Convenio Colectivo de trabajo perteneciente al personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Burgos (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos con fecha 4 de septiembre de 2000).

– El artículo 43.3, bajo la rúbrica «Jubilaciones», del vigente Convenio Colectivo de trabajo del personal del extinto Servicio Municipalizado de Mercados (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos con fecha 27 de enero de 2003).

– El párrafo primero del artículo 19, bajo la rúbrica «Jubilación anticipada e invalidez», del Convenio Colectivo del personal del extinto Servicio de Desarrollo Urbano.

– El artículo 43.3, bajo la rúbrica «Jubilaciones», del vigente Convenio Colectivo DE trabajo del personal del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo del Excmo. Ayuntamiento de Burgos (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos con fecha 4 de abril de 2003).

– El artículo 43.3, bajo la rúbrica «Jubilaciones», del vigente Convenio Colectivo de trabajo del personal del Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos con fecha Boletín Oficial de la Provincia número 106, de 5 de junio de 2002).

*Tercero.* – Mantener la suspensión de la eficacia de las previsiones contenidas en los artículos de los Convenios Colectivos antes citados, y ello por las razones expuestas en la parte expositiva de este dictamen.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y efectos, significándole que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo el interesado, si lo estima procedente, ejercitar las acciones que entienda le asisten ante la Jurisdicción social formalizando la correspondiente demanda en los plazos previstos en el artículo 69 y demás aplicables de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, o en su caso, cualquier otra que estime procedente.

En Burgos, a 6 de julio de 2017.

La Concejala Delegada de Personal,  
Carolina Blasco Delgado